

ORDEN de 5 de febrero de 1974 por la que se concede a la firma «Bidonplast, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de polietileno para la fabricación de bidones con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Bidonplast, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de polietileno para la fabricación de bidones de polietileno con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Bidonplast, S. A.», con domicilio en carretera de Silla a Turis, kilómetro 20, Monserrat (Valencia), el régimen de admisión temporal para la importación de polietileno (P. A. 39.02.A.1) a utilizar en la fabricación de bidones de polietileno (P. A. 39.07.B.3) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que por cada cien kilogramos netos de polietileno contenido en los bidones exportados se darán de baja en la cuenta de admisión temporal otros 100 kilogramos del mismo polietileno. No existen mermas ni subproductos.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales del beneficiario, sitos en carretera de Silla a Turis, kilómetro 20, Monserrat (Valencia).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Para las exportaciones realizadas por los clientes colaboradores que utilicen estos bidones, servirá como justificante para datar en cuenta de admisión temporal las certificaciones de las respectivas exportaciones.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 500.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Valencia.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación, en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 5 de febrero de 1974 por la que se otorga a las firmas exportadoras que se indican el régimen de reposición de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón, de acuerdo con el Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas entidades, solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo establecido por Decreto 1310/1963, de 1 de junio, para importaciones de algodón floca por exportaciones de manufacturas de esta fibra;

Vistos el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y las Ordenes del Ministerio de Comercio de 17 de octubre de 1963 regulando la reposición prototipo para la importación de algodón floca.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Las Entidades que se relacionan en este apartado quedan acogidas a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias para la importación de algodón floca.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 12 de la Orden de 17 de octubre de 1963, por la que se desarrolla el citado De-

creto, al ser transferibles los derechos de reposición, podrán realizar la correspondiente importación con franquicia los titulares de los certificados de reposición expedidos por la Delegación Regional de Comercio de Cataluña, siempre que se ajusten a lo dispuesto en la mencionada Orden.

«Artesanía Doña Godina, S. L.», plaza de España, La Almuña de Deña Godina (Zaragoza): 23 de noviembre de 1973.

«Castañer, S. A.», ronda Fortiá, 1, Bañolas (Gerona): 11 de diciembre de 1973.

García López, Rodrigo, calle Real, 631, Mataró (Barcelona): 23 de noviembre de 1973.

«Géneros de Punto Ametller, S. A.», Mosén Molé, 29, Mataró (Barcelona): 12 de enero de 1974.

«Industrial Sadó, S. A.», Vía Augusta, 136, Barcelona: 18 de diciembre de 1973.

«Paduana, S. A.», plaza de la Concepción, 20, Onteniente (Valencia): 18 de diciembre de 1973.

«Relampago-Zipp, S. A.», General Varela, 6, Rubí (Barcelona): 11 de diciembre de 1973.

«Tak, S. A.», calle Gerona, 4, La Llagosta (Barcelona): 11 de diciembre de 1973.

«Teruel y Cia., S. L.», Bailén, 6, Barcelona: 23 de noviembre de 1973.

«Vidal y Sanz, S. A.», Pintor Segreles, 1 y 3, Onteniente (Valencia): 8 de enero de 1974.

Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas de dicha forma a partir de las fechas que figuran, para cada entidad, a continuación de sus nombres y direcciones.

2.º La exportación precederá a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

4.º En lo que no esté dispuesto en el mencionado Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias, se aplicarán las normas generales sobre la materia de régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 5 de febrero de 1974 por la que se concede a «Industrias Aceiteras del Centro de España, S. A.» (INACESA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de aceite de girasol crudo por exportaciones, previamente realizadas, de girasol refinado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Aceiteras del Centro de España, S. A.» (INACESA), solicitando el régimen de reposición para la importación de aceite de girasol crudo por exportaciones, previamente realizadas, de aceite de girasol refinado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrias Aceiteras del Centro de España, S. A.» (INACESA), con domicilio en Alcalá, 119, Madrid 9, el régimen de reposición para la importación de aceite de girasol crudo (P. A. 15.07) empleado en la fabricación de aceite de girasol refinado (partida arancelaria 15.07), previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de aceite de girasol refinado, previamente exportados, podrán importarse 104,16 kilogramos de aceite de girasol crudo. Se considerarán pérdidas el 4 por 100, del cual tendrán el concepto de mermas el 0,5 por 100 y el restante 3,50 por 100 de subproductos arrendables, dada su naturaleza de partes de neutralización, por la partida 15.17.A.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales, también se beneficiarán del régimen de re-

posición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de julio de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1974. P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 5 de febrero de 1974 por la que se concede a «Reyervas, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno —lupolen— por exportaciones, previamente realizadas, de envases.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Reyervas, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno —lupolen— por exportaciones, previamente realizadas, de envases de polietileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Reyervas, S. A.», con domicilio en carretera de Sevilla a Mélagra, kilómetro 9, Alcaldía de Guadaira (Sevilla), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno —lupolen— (partida arancelaria 39.02.A.1), empleados en la fabricación de envases de polietileno (P. A. 39.07.B.3), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de envases de polietileno exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos del mismo polietileno.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos. 3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales, también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de enero de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 5 de febrero de 1974 por la que se concede a «Polifibra, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, sin torcer, de poliamida o de poliéster por exportaciones, previamente realizadas, de dichos hilados torcidos o texturados.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por instancia de la Empresa «Polifibra, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, sin torcer, o con torsión inferior a treinta y cinco vueltas por metro, de poliamida o de poliéster por exportaciones previamente realizadas de dichos hilados, torcidos o texturados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Polifibra, S. A.», con domicilio en paseo Verdagué, 20, Igualada (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, sin torcer, o con torsión inferior a treinta y cinco vueltas por metro, de poliamida o de poliéster (PP. A.A. 51.01.A.1.a-51.01.A.2.a) empleados en la fabricación de dichos hilados torcidos o texturados (partidas arancelarias 51.01.A.1.b-51.01.A.2.b), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de hilados torcidos o texturados exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 100 kilogramos de igual hilado sin torcer, o con torsión inferior a treinta y cinco vueltas por metro. No existen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación ne-